

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2020

Señor:

EMILIO ALBORNOZ MESIAS

Teléfono: 3156440144

Correo electrónico: emilio.albornoz@asesorsura.com

Tangua, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a petición reiterativa del señor Emilio Albornoz, solicitud de acceso y luminaria en predio R001724-20, UF 5**

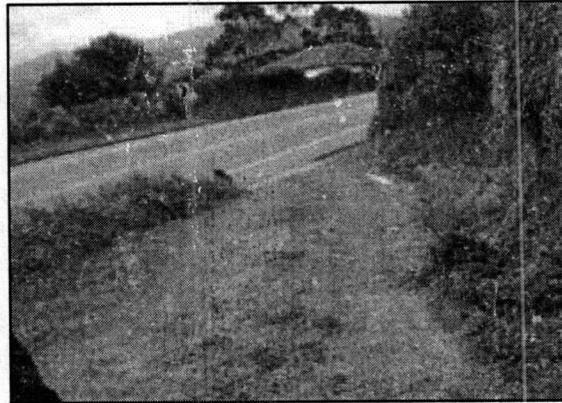
Respetado Señor:

Nuevamente reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

En relación a su petición del asunto, relacionada con la realización de trabajos para la ubicación del acceso, nos permitimos informarle que a la fecha el acceso se encuentra restituído en condiciones de funcionalidad y desarrollabilidad, mejorando las condiciones en las cuales se encontraba originalmente.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar las siguientes situaciones:

1. Inicialmente el acceso en las condiciones originales se encuentra registrado mediante la ficha predial de la RUPA-5-008, de la cual se extrae el siguiente registro

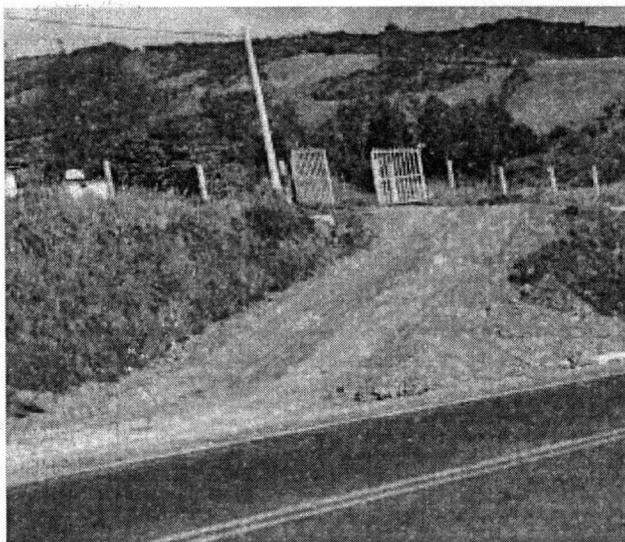


fotográfico:



De acuerdo a lo anterior, se puede observar que las condiciones originales del acceso al predio, permiten evidenciar que se encuentra en margen derecho sentido Ipiales Pasto, sobre una topografía ondulada como se reflejó en la ficha predial.

2. Ahora bien, las labores realizadas en el acceso se demuestran con el siguiente registro fotográfico, el cual se obtuvo al realizar la visita al sitio y corroborar lo enunciado en sus repetidas peticiones, R002521-19, R000393-20 y R001557-20, por lo cual se precisa que la vista solicitada ha sido efectuada efectivamente de acuerdo a lo solicitado por usted, a fin de verificar de las condiciones que informa, lo cual consta y se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:



En la fotografía se evidencia, que el acceso se encuentra en el iguales y/o mejores condiciones de las encontradas inicialmente, conforme a la responsabilidad que le asiste al Concesionario; el acceso conserva la orientación, las obras de intervención en el sector no sugieren excavación ni cambios de nivel; por lo cual no es cierto que se haya incrementado la pendiente del acceso, lo cual se puede evidenciar en la imagen, además la maniobra de uso del acceso en sentido Ipiales – Pasto es la misma que se requería en su condición original. Por todo lo expuesto, se tiene por cumplida la obligación contractual respecto a la restitución del acceso.

Ahora bien. Respecto de la luminaria que usted solicita instalar en el predio, se desconoce compromiso que usted manifiesta, y se solicita allegar el soporte del compromiso en mención para poder realizar las gestiones a las que haya lugar.

Conforme lo anterior, se precisa una vez más como puede apreciarse en el escrito de su petición, esta misma solicitud ya fue resuelta en dos(2) anteriores ocasiones mediante la respuesta a las peticiones con radicado R-02-20200212-00393 y R-02-20200707-01557, en donde se evidencia que los accesos fueron realizados al predio de su propiedad, razón por la cual y resuelta ya su petición, nos permitimos acogernos nuevamente a lo estipulado



03155-20

por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que a la letra dice:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

Permanezca en confianza de que el Concesionario está a disposición de atender su solicitud en los términos establecidos en la normatividad aplicable a la materia.

Agradeciendo mucho su atención.

Cordialmente,

GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO P

LUISRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL. 99 14 49 P 4 TO EAR, SN=PASTO, O=OTROS - 1 AÑO - TOKEN, FISCO, SERIALNUMBER=1163133, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=900809463, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79328611, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN, E=DELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020/08/24 16:48:55

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: L. López -CSH - A. Romero

Revisó: NLO-RDL - E.C.A.

Aprobó: E. De La Portilla

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-5-GP-009900





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 03155-20 Respuesta a petición reiterativa del señor Emilio Albornoz, solicitud de acceso y luminaria en predio R001724-20, UF 5

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>
Para: EMILIO ALIRIO ALBORNOZ MESIAS <emilio.albornoz@asesorsura.com>
Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

24 de agosto de 2020, 15:47

Buen día Señor:
EMILIO ALBORNOZ MESIAS

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **03155-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R001724-20**

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



03155-20.pdf
239K